GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

En caso de estado de gravidez en los Centros Penitenciarios femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

Si existe complicación o si en el Centro Penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Subsecretaría y las autoridades auxiliares que ésta determine.

Artículo 104.

PROHIBICIONES. Ninguno de los sentenciados podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del Centro Penitenciario.

Artículo 105.

CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO. El personal médico adscrito a los Centros Penitenciarios deberá contar con una certificación extendida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal que los habilite para prestar servicios en los mismos. Quedan estrictamente prohibidas las prácticas médicas experimentales en los sentenciados.

Artículo 106.

HIGIENE Y VIGILANCIA. El área médica hará inspecciones regulares a los Centros Penitenciarios y asesorará al Director en lo referente a: I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos; II. La higiene de los Centros Penitenciarios y de los sentenciados, y, III. Las condiciones sanitarias, de iluminación y ventilación del Centro Penitenciario.

Artículo 107.

VIGILANCIA DE LA SALUD. El médico del Centro Penitenciario deberá poner en conocimiento del Director, y éste a sus superiores jerárquicos, de los casos de enfermedades transmisibles a que se refieren la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Distrito Federal, a fin de aplicar los procedimientos previstos para estos casos.

Artículo 108.

MEDICINA PREVENTIVA. El área médica de los Centros Penitenciarios deberá realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar, para lo cual se auxiliará de las autoridades de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 109.

SALUD MENTAL. El tratamiento psicológico se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se deberá iniciar dicho estudio desde que el interno sea sentenciado.